

Resolución Gerencial N°079-2024-MDP/GM

Pichari, 29 de febrero de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°156-2024-MDP-OAJ-EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0149-2024-MDP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°0520-2024-MDP-GI/DOP/JABQRD del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°40-2024-MDP-GI/ALW-RO del Residente de Obra, Informe N°022-2024-MDP/OEC-EVN del Órgano Encargado de las Contrataciones, sobre Ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario para otorgar la Buena Pro, a favor del Proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Protección Frente A Inundaciones En La Localidad De Tarancato Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco" CUI N°2508212, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral m) indica: "aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios en general y obras, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efecto que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica";

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de acuerdo al calendario publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con fecha 08 de febrero del 2024, se convocó el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°03-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); del 09 de febrero al 16 de febrero del 2024 se realizó la presentación de ofertas (electrónica); y el otorgamiento de la Buena Pro estaba programado para el 16 de febrero del 2024;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

Que, mediante Formato N°04, se designa al Comité del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°03-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la adquisición de Acero Corrugado para el proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Protección Frente A Inundaciones en la Localidad de Tarancato Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco" CUI N°2508212;

Que, mediante **Acta N°021-2024-MDP/OEC**, Acta de Apertura de Ofertas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°03-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), de fecha 19 de febrero del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones suspende este acto, para que se proceda a solicitar al postor conforme señala el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la reducción de su oferta para adquisición de Acero Corrugado para el proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Protección Frente A Inundaciones En La Localidad De Tarancato Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco" CUI N°2508212; **considerando que el postor GRUPO ESPLANA E.I.R.L., presento su oferta económica por el importe de S/. 168,314.00 Soles, el cual se encuentra por encima del valor estimado que corresponde a S/. 167,107.00 Soles, existiendo una diferencia de S/. 1,207.00 soles;**

Que, mediante **Informe N°022-2024-MDP/OEC-EVN** de fecha **22 de febrero del 2024**, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien SOLICITA la aprobación de la ampliación de certificación de crédito presupuestario para la adquisición de acero corrugado para el proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Protección Frente A Inundaciones En La Localidad De Tarancato Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco" CUI N°2508212; derivado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°03-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), precisando que la oferta ganadora supera el valor estimado;

Que, el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF señala: "(...) La Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener";

Que, el numeral 68.4 del artículo 68° de la misma normativa legal, establece que: "En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro."

Que, mediante **Proveído S/N de fecha 22 de febrero del 2024**, el Director de Administración, remite el expediente a la División de Obras Públicas, y esta última solicita al Residente de Obra, la emisión de informe técnico sobre la solicitud de ampliación presupuestal para llevar en adelante el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°03-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); siendo así, a través del **Carta N°40-2024-MDP-GI/ALW-RO** el Residente de Obra del proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Protección Frente A Inundaciones En La Localidad De Tarancato Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco" CUI N°2508212; Ing. Argumedo Loja Wifredo; quien previa justificación, considera pertinente la aprobación de la ampliación presupuestal para el procedimiento de selección citado líneas arriba, a efecto de cumplir con las metas establecidas en el expediente técnico aprobado; expediente que es derivado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien emite la Certificación de Crédito Presupuestario de

fecha 29 de febrero del 2024, Nota N°1539 por el monto de S/. 168,314.00 Soles; en ese contexto, mediante **Informe N°0149-2024-MDP-OPP** de fecha **28 de febrero del 2024** la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva la solicitud de la aprobación de la ampliación de crédito presupuestal a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante **Opinión Legal N°156-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **29 de febrero del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la ampliación presupuestal para la adquisición de acero corrugado para el proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Protección Frente A Inundaciones En La Localidad De Tarancato Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”* CUI N°2508212; de conformidad a lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando en el numeral 2.3 de su opinión legal, que se ha cumplido con las condiciones prevista en el numeral 68.3 del artículo 68° de la normativa especial de contrataciones, para que el comité considere valida la oferta económica del postor GRUPO ESPLANA E.I.R.L, y su posterior otorgamiento de la buena pro dentro de los 5 días hábiles prevista en el calendario que la ley de contrataciones del estado que vence el 29 de febrero del 2024, por lo que dicha oficina en base al cumplimiento de la ley de la materia determina que es viable aprobar la oferta económica propuesto por el postor GRUPO ESPLANA E.I.R.L, por la suma de 168,314.00 Soles;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal m) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el incremento de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto total de S/. 168,314.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES); a fin de continuar con el Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N°03-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**; para la *adquisición de Acero Corrugado* para el proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** CUI N°2508212; de conformidad a lo establecido en el numeral 68.3 y 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme el sustento citado en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación de la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, a efectos que se prosiga con los demás actos del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N°03-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**; para la adquisición de Acero Corrugado para el proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO” CUI N°2508212.**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huará Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
SI
DOP
OAF
ULyP - ADJ. EXP.
Pag Web
Archivo